

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2019-00036-00

En atención al auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, visto a folios 140 a 143, mediante el cual admitió a la sociedad Pedro Gómez y CIA SAS, al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006. Este Juzgado, DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de sociedades, con el fin que el crédito que aquí se persigue sea tenido en cuenta dentro del proceso de reorganización de la demandada Pedro Gómez y CIA S.A.S. (Art. 20 Ibídem)
2. Por secretaría, póngase a disposición del juez del concurso las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 28 de la misma fecha. Ibeth Yadira Morales Daza.
Secretaria



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-093614

Tipo: Salida Fecha: 05/03/2020 11:56:02 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800222763 - PEDRO GOMEZ Y CIA S Exp. 29059
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001907

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Pedro Gómez y CIA S.A.S

Proceso
Reorganización Empresarial

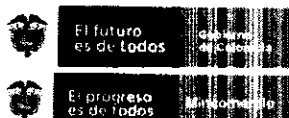
Asunto
Admisión solicitud de Reorganización

Expediente
29059

1. Mediante Memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, convocó a la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S a un proceso de reorganización, el cual se encuentra previsto en la ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.
2. A través de Oficio 2019-01-367344 de 11 de octubre de 2019, la Superintendencia de Sociedades requirió a la representante legal de la sociedad para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, allegara la información necesaria requerida con el fin de dar apertura al proceso de Insolvencia en la modalidad de Reorganización.
3. Con memorial 2019-01-419329 de 22 de noviembre de 2019, el representante legal suplente, allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Mediante Oficio 2019-01-484461 de 19 de diciembre de 2019, el Despacho solicitó complementar la información aportada, para lo cual concedió un término de diez (10) hábiles.
5. A través memorial 2020-01-024197 de 24 de enero de 2020, el representante legal suplente de la sociedad, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de Insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Pedro Gómez y CIA S.A.S, con NIT 800.222.763 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección avenida carrera 45 No. 102-10 piso 6. La sociedad tendrá por objeto la planeación, desarrollo y ejecución de obras y trabajos de urbanización y de construcción en predios propios o ajenos, el diseño, construcción, explotación, administración, interventoría, promoción y venta de inmuebles de cualquier clase o destinación, propios o ajenos; la importación, producción, compra y venta de materiales y elementos de construcción, la inversión en los sectores de las comunicaciones la agroindustria, las actividades turísticas y hoteleras y la inversión en acciones o cuotas de interés social de otras sociedades. De folio 6 a 10 del memorial 2020-01-024197, se aporta certificado de existencia y representación legal. A folio 12 y 13 del memorial 2020-01-024197, se aportan certificaciones suscritas por el representante legal, en la que se precisa que bien actualmente no se encuentra ejecutando procesos constructivos de proyectos	





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/7
AUTO
2020-01-093614
PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S.

de vivienda, los ejecutados lo fueron en un 100% y de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en los supuestos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

2. Legitimación

Fuente:
Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Mediante Memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, solicita la apertura del proceso de Reorganización previsto en la ley 1116 de 2006 de la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S.

3. Cesación de Pagos

Fuente:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

De folio 12 a 34 del memorial 2019-01-419329, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$15.762.888.237, cifra que representa el 15.14% del pasivo a cargo de la sociedad el cual asciende a \$104.099.797.000.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
No opera

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para anular causal de disolución sin adoptar medida

Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folio 2 y 3 del memorial 2019-01-419329, se manifiesta que la sociedad está incurso en causal de disolución en los términos del artículo 218 del Código del Comercio, pese a ello el plazo de 18 meses establecido por la Ley no se encuentra vencido y dentro del mismo los socios adelantaran las actuaciones tendientes a realizar una capitalización de acreencias.

6. Contabilidad regular

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folio 15 del memorial 2020-01-024197, se expresa que la sociedad lleva contabilidad de acuerdo a las contables adoptadas en Colombia.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

De folio 32 a 60 del memorial 2020-01-024197, obra copia de estado de cuenta de la DIAN y pago de planillas de seguridad social, donde se evidencia que la sociedad se encuentra al día en el pago de dichos conceptos.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y trófeos pensionales al día, en de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folio 2 del memorial 2019-01-419329, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.

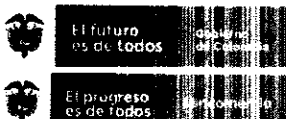
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/7
AUTO
2020-01-093614
PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S.

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2019-01-419329, se aporta la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2016 De folio 38 a 64, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 De folio 65 a 83, obran estados financieros comparativos, notas certificación e informe del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 De folio 85 a 104, obran estados financieros comparativos, certificación, informe de gestión e informe del revisor fiscal. De folio 62 a 199 del memorial 2020-01-024197, se aporta la contabilidad de los fideicomisos Unicentro Neiva, Vivienda Neiva, Multicentro Funza, Unicentro Girardot, Unicentro Valledupar y Rodabena Valledupar de los años 2016, 2017 y 2018. De folio 200 a 342, obra relación de los contratos fiduciarios de los proyectos desarrollados por la sociedad.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 108 a 132 del memorial 2019-01-419329, se aportan estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal a 30 de abril de 2019. De folio 344 a 387 del memorial 2020-01-024197, se aporta la contabilidad de los fideicomisos se aporta la contabilidad de los fideicomisos Unicentro Neiva, Vivienda Neiva, Multicentro Funza, Unicentro Girardot, Unicentro Valledupar y Rodabena Valledupar a 31 de agosto de 2019. La nota No. 25, se pone de presente que "A pesar de que la Sociedad cumple con la contabilidad formalmente bajo normas de información financiera NIIF y se cuentan con todos los soportes contables en físico, Los presentes estados financieros de propósito general, corresponden, a cifras obtenidas de un estado financiero de prueba detallado al 31 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que temporalmente el sistema y la información contable tienen dificultad para su accesibilidad por inconvenientes técnicos manifestados por nuestro contratista Sofistic, encargado del almacenamiento y copias de seguridad de la misma". A folio 389 del memorial 2020-024197, se aporta comunicado emitido por la sociedad Sofistic Colombia S.A.S.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 135 a 302 del memorial 2019-01-419329, se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2019. A folio 338, se expresa que la sociedad no forma parte de consorcios o uniones temporales. De folio 238 a 240, se aporta certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles. De folio 391 a 394 del memorial 2020-01-024197, se aporta complemento al inventario de activos, el cual contiene las partidas cuentas por cobrar e inventarios.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 159 a 180 del memorial 2019-01-419329, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre otras: La inseguridad jurídica afectó gravemente varios proyectos representativos de la Compañía, sobre los que giraba gran parte del flujo de caja de ingresos esperados, así como, sus principales líneas de negocios: a) Encenillos de Sindamanoy: Demora de 18 meses en la aprobación de nuevas licencias por parte de la	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas: ITEP
www.supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano: 157 - 11 22 10 00





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/7
AUTQ
2020-01-093614
PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S.

Secretaría de planeación, lo cual impidió la escrituración y entrega de viviendas (2012 – 2014).

- b) La felicidad – Ciudad parque: Agotamiento del ámbito de la tercera licencia de urbanismo, situación que paralizó por completo el proyecto (2011 a 2015)
- c) Serranía de los Nogales: Suspensión de la ejecutividad de la licencia de construcción de manera transitoria, lo que llevó a la parálisis total e inmediata de la obra, como consecuencia de la acción de tutela interpuesta por un vecino del sector en donde se construía la obra.

13. Flujo de caja

Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

De folio 177 a 181 del memorial 2019-01-419329, se aporta plan de pagos de la sociedad.

14. Plan de Negocios

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

De folio 182 a 211 del memorial 2019-01-419329, se aporta plan de negocios, del cual se destaca:

- Plan de negocios inmobiliarios con cada propiedad, que permitiría reactivarla y generar el flujo de pagos para los acreedores
- Los acreedores que estén interesados, también podrán capitalizar sus acreencias, haciéndose socios de la compañía, en proporción a los valores adeudado.
- Los accionistas actuales también se comprometerán a capitalizar sus acreencias.
- Robustecer el portafolio de proyectos de la compañía
- Capacidad de certificar experiencia para participar en concursos y licitaciones públicas o privadas. Con lo cual podría hacer parte de uniones temporales o consorcios.
- Participación de comercio por internet.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

De folio 397 a 419 del memorial 2020-01-024197, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e Información de los bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Se manifiesta a folio 4 del memorial 2019-01-419329, que el bien identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20456497, se encuentra gravado con hipoteca abierta.

De folio 421 a 435, obra avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20456497.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,
RESUELVE



142

Primero. Admitir a la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S, con NIT 800.222.763 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Avenida Carrera 45 No. 102-10 piso 6., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Orlando Cortés Barrera, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y





Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/7
AUTO
2020-01-093614
PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S.

143

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

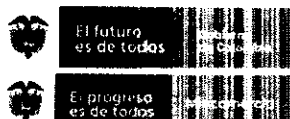
Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Verónica Ortega Alvarez

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-01-024197



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/web/guest/inter@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +11) 2201030

